

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 229

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2024-9766** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 716/2024.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión extraordinaria celebrada el 30/09/2024 y, sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 201, de 16/10/2024, por el que se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No habiéndose presentado ninguna reclamación frente al mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta modificación, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del Acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Asimismo se indica que contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en los siguientes términos:

"A.- La modificación conllevará la siguiente nueva redacción del artículo 3 en su apartado 7º y se añadiría un nuevo apartado 9ª que dirían:

"Artículo 3

(...)

Apartado 7.- Las/los sujetas/os pasivas/os que tenga reconocida la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 8 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa o titular de la de Familia Monoparental conforme a los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia, gozarán de la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones que se regulan.

a. Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados en la misma, la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

b. El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función de la categoría y el valor catastral de la vivienda según el siguiente cuadro.

CVE-2024-9766

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 229

| TIPOS DE FAMILIA   | NUMEROSA/MONOPARENTAL     |                            |                     |
|--------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| VALOR CATASTRAL    |                           |                            |                     |
| HASTA 50.000 €     | DE 50.001 €<br>A 70.000 € | DE 70.001 €<br>A 100.000 € | MAS DE<br>100.000 € |
| CATEGORÍA GENERAL  |                           |                            |                     |
| 50%                | 40%                       | 30%                        | 20%                 |
| CATEGORIA ESPECIAL |                           |                            |                     |
| 60%                | 50%                       | 40%                        | 30%                 |

c. Para tener derecho a esta bonificación, los ingresos anuales brutos de la unidad familiar no podrán superar el total de multiplicar el S.M.I por el número de miembros computables. En el supuesto de que al menos uno de los hijos de la familia numerosa sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a la hora de fijarse el máximo de ingresos de la unidad familiar, se añadirá un miembro más computable, a los reales. Lo mismo se hará en el caso de que alguno de los ascendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

d. Esta bonificación es de carácter rogado por lo que deberá ser solicitada anualmente por las/los interesadas/os antes de 1 de octubre de cada ejercicio y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de su concesión. Se hace constar que a partir de la fecha de la solicitud administración dispondrá de un plazo de tres meses para resolver y notificar la resolución que proceda

Adjunto a la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del recibo pagado del ejercicio anterior.
- Título de Familia Numerosa vigente o Título de Familia Monoparental vigente expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y donde se indique su categoría.
- Certificado de convivencia donde consten todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable de carecer de rentas superiores a las indicadas en el punto c.
- Siempre que se estime oportuno se podrá solicitar la declaración o declaraciones de la renta del año anterior.

(...)

Apartado 9.- Para obtener cualquier bonificación se debe estar al corriente de pago de todos los impuestos de este Ayuntamiento. En el caso de las familias numerosas, deberán de estar al corriente de pago todos los miembros de la unidad familiar."

Lo que se hace público en Pesués, Val de San Vicente.

Val de San Vicente, 20 de noviembre de 2024.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2024/9766

CVE-2024-9766